

Año de 1774.

Mig.^l Gen.^l Rubio Potencario de la Vi^{na}
ua de Villal: Dice: Que á influjo del Ex.
del Juzg.^{do} con quien el sup.^{te} Ueda un
Pleyto, sobre m^{er}, y sin llamar á la Junta
de Conducidos á los Diputados del Comund,
se le despidió de un voto; y aung.^{te} á lo la
Junta se volbiere á votar de nuevo, lo revir-
tis' dho Ex.^{to} proponiendo se quedasen los
conducidos, como estaban antes, segun en parte
se acredita del testim.^o q.^o p^{ta}. Que de
mexico el sup.^{te} de q.^o la Emulacion de dho
Ex.^{to} no paguare su deposicion; ha acudido
al Com.^o y sacado R.^o Prob.^o de Libertad,
para q.^o no se le embarase el permanecer
con Part.^o abierto, segun remita dho q.^o
p^{ta} y se hizo saber al sup.^{te} en el 5.º de
corr.^o Que es asi q.^o han precedido á con-
ducir otros, y se intenta precavar á los Ver.
á q.^o se hayan de conducir con el, entre
xaron. Los efectos resta R.^o Prob.^o Sup.^{te}

Nota

Se pido: Informe, y q.^o con lo q.^o vigere ó no lo xice en Pres.
des de: No han hecho el Informe. Y asia viene
R.^o de: Don donde el Interes, y piderse los
entregue los Prob.^o orig.^{es} de jano xido.
Textos

SCB.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

In Dei Nomine Amen. Sea á todo ma-
nifiesto: Que Notorio Urbano Perez, y
Miguel Gasparino Puerto, Maestros Bo-
ticarios domiciliados en la presentabi-
lla de Vilhel Reyno de Aragón Partido
de Teruel sin rebocar los dichos Protes
por Notorio antes e agora constituyeron,
agora e nuevo de nro buen grado, y
cierta ciencia, sinul, et inuoluntum,
nombramos en Protes nros legiti-
mos, á Dr. Diego Martínez, Dr. An-
dres Traysse, Dr. Miguel Tolovana,
y Dr. Juan Párra Dots Protes Canónicos
dela Ciudad de Tarazona, y real
Audiencia, para q. juntos, y de por sí,
en nros nombres, y representan-
do nuestras propias Personas, puedan
parecer ante todas Justicias, Audi-

encías, Jueces, y Tribunales de su Magestad,
que con odo pueden, y deban en todas nue-
stras Causas Civiles executivas, y de
qualquiera otra especie, y ante ellos,
y cada uno, pidan, demanden, respon-
dan, nieguen, requieran, quexellen, y
protesten, pongan excepciones, decli-
nen Jurisdicción, roquen del poder &
los Escribanos, Escribanos, Testimonios,
y otros Papeles, y documentos, y los pre-
senter, juntamte con Testigos, y Pro-
badores, tachem, y contradigan las con-
trarias, recusen Jueces, Letrados, y otros
Ministros si importare, apartense
de las recusaciones si combiniere, pi-
dan publicaciones & Probanças, con-
cluyan, y organ Autores, y Sentencias
interlocutorias, y definitivas, con-
sentan lo favorable, y al contrario
apelen, y supliquen, sigan las apelacio-
nes, y replicas, ganen Provisiones, y le-
gular Reales, haganlas notificar a

quien les convenga, repárense de ellas si
conviniere, pues p.^a todo ello con lo antes
conesso, aceroso, y dependiente les damos fa-
cultad con davalda & franca, y libre, y
general administracion, y con la substi-
tución este Poder en todo, o parte, en uno,
o mas substitutos, p.^a rebocar esto, y
nuebo crear otros, q.^e tambien les re-
lebo, demos, que en tanta fuerza les
atribuyamos el Refdo Poder, q.^e quieramos
q.^e todo lo hecho por los Refendos en este
nombrado Provis sea tan firme, co-
mo si nosotros mismos lo hubiere-
mos executado, Y no contravenir
a ello, nor obligarnos con nuestras
Personas, y Bienes muebles, y rraos
havidos, y por haver. Hecho fue lo sobre-
dicho en la expresada Villa & Billel a
los diez y nueve dias del mes de
Abril del presente año mil setecien-
tos setenta y uno, siendo Testigos,
M.^r Pedro Corbalan Ricob. y Juan Camp.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Laborador hallado en Thabilla. Lueo
continuada esta escritura en su origi-
nal: signo de mi Antonio Vicente
domiciliado en Thabilla por autoho-
riedad R. pp. Not. de su Mag. que Dios
gué, y honro, q. á la suexadha ex-
a Poder, juntamente con los Testigo pre-
sente fué, testifica, et Certe. Fratis.
Vicente. Barrante á Reytor. D. L. a. y. a.

Concuerda con el Original Poder, presen-
tado en la Incitatoria pública por Urbano Pe-
rer, q. por ahora para en el oficio de mi cargo
á q. me refiero, y de q. Ceregrío. La raga, y Ag. to
diés y siete e mil setecientos setenta y uno.

N. Juan Francisco Pico

Es barrante á Reytor
D. D. D. D.
[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

D. Carlos, por la gracia de Dios, Rey
de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Si-
cilia de Texas alen, de Navarra, de Granada
de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla, de Tercena de Cordoba de Corcega,
de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya, y de
Molina & a vos la Justicia, y Ayuntam.
de la Villa de Villal en el nuevo Reino de
Aragon Salud, y Gracia, Sabed: Que, por
Miguel Texonimo Rubio, Vizcaino, y Poti-
cario en esa Villa Senos ha representado
que componiendose de excido numero de
Vezinos, y sex natural de ella, y con bota
abiecta, y no obstante de haver otzav, y pa-
xa que mas bien cubriese sus ve-
zinos de los medicamentos, que necesitaren
para sus respectivas curaciones, y enfer-

[Signature]

medades, i queno se les impidiere la plena li-
bertad de poder elegir los Venexos de la Bo-
tica que fueren de su mayor satisfaccion
pagando sus leuissimos derechos. Por tan-
to conduio suplicandolos que habiendo
presentado el referido poder enuuiar-
ta fueremos servido librar el corres-
pondiente Despacho de interuolentes, p.
que a los Vecinos de esta Villa no se
les impidiere sacar de su Botica los me-
dicamentos que necesitaren. Y visto
por los del Mdo. Consejo por decreto, que
proveyeron en diez, y siete de este
mes se acordó expedir esta nuestra
Carta: Por la qual Os mandamos, q.
siendo con ella requeridos no impidais,
ni embaxazeis, ni comintais, ni impida,
ni embaxare en manera alguna al ex-
presado Miguel Jeronimo Rubio, q.
ortando aprobado de tal Boticario por ma-

noxca en esta Villa, y que asista a los
Vecinos de ella, que voluntariamente
quivieren asistir a su Botica, a los
quales dexen para ello en plena li-
bertad sin molestias, ni al citado
Boticario por esta razon. Que asi
es nuestra voluntad. Dada en la
Villa, y Corte de Madrid a Diez y
nueve de Julio de mil Settecientos, se-
tenta, y uno = El Conde de Aranda.
D. Joseph Faustino Perez de Hita =
D. Antonio de Ceyan = D. Juan Vaxi-
ci, y Cruzat = D. Pedro de Villegas =
Yo D. Juan de Penuelas Secre-
tario del Rey nuestro Señor, y su
Escriuano de Camara la hice escri-
bir por su mandado con acuerdo
de los de su Consejo = Registrada D.

Nicolas Verdugo = Fhendente de Can-
celler maior. d.ⁿ Nicolau Verdugo

Eu copia de ou original a que me refe-
ro e que certifico. em Taragã a vinte e
dois de mil. set. cento e quatro

De Sebastião
Vaz

Y OAVATSO.
SETECIENTOS Y SETENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETO OVARIO. VEINTE





Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Antonio Vicente Escriuano Real, y del Ayuntamiento de la
Villa de Cardiel Javier Domiciliado en ella que abajo signo, y
firmo. =

Certifico doi fee y veridadero testimonio a los V. S. que
expresente vizcen como estando en mi presencia el
señor Manuel Gomer Alcalde, y Jurado ordinario de
presente villa de Cardiel, y Fran. Co. Peris Merchante
y Domingo Vanchan Diputados de esta villa en este
dia cinco de Agosto de este presente año de la fecha
dixeron que hera dicho, que en la junta de San Juan
de Union, que se tuvo para determinar sobre vizcen-
cias no se hallaron en ella con calidad de tales
Diputados el Comun dho Fran. Co. sino solo por uno
de los que tenian voto por haver sido años pasado de
gobierno, y dho Domingo no asistio en manera algu-
na, por motiva de no haverlo llamado como a ta-
les Diputados del Comun. El qual me quedo
don Manuel Gomer, dice. Qui la Capitulacion, y.

rele hirs a Juan Antonio Lopez Boticaño, fu con la condición
de que si Miguel Peronimo Ruíz Boticaño de esta villa se
villal vacaba parida a suento de lo habían repagado
lo que se igualasen con este Juan Antonio, y no los que
se igualasen con este Ruíz; y para que ello conste
donde convenga. doi el presente a instancia de este Ruíz
en la expusada villa de Villal a los diez y cinco dias de
Año de mil setecientos y setenta y uno. =

En testimonio de verdad

Antonio Ruíz



Reinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. =

Antonio Ruíz Exavano Real, y del Ayuntamiento de la villa de
Castel Pavib. Domiciliado en ella, y hallado en la presente villa de Villal
que abajo viene, y firmo. =

Certifico de fe, y veradero testimonio a los señores que el presente
viene, como Manuel Fomero, Alcalde, y Jurado de la villa de
Havilla de Villal, preguntado en convecion por Miguel
Peronimo Ruíz Exavano Domiciliado en esta
villa de Villal sobre lo que paso, y acontecio en la junta de
esta villa de Villal, respondio que habiendose pro
puesto lo que querian los S. de la Junta de Villal sobre
la conduccion de los vaxientes como heran medico, Cirujano
y Boticaño, y si acaso tenian quera sobre alguno de
ellos respondieron todos que no tenian quera alguna de
ellos conducidos; y que a esta el Exavano se le fue dado re
sta presentada de Villal con calidad de uno de los que compo
nian esta junta llamado Pedro Jph Calva Exavano de
Aragon diu: que se botase, lo que inmediatamente
diu este señor Alcalde que se acordó de una botacion de
lo expedido enaron reñer con esto mas en contrario, Mi

qual Exonimo Rubio Boticario de esta Villa, lo que entendi-
 do por la junta dixeran resolviere abotixar renuocq. a lo
 qual el dho Calza repugno, diciendo que para que, y vien-
 do que instaban sobre ello dixo: dho Calza que seguia a bon-
 tas conducidos como estaban antes, y pidiendo algunos que
 se pusiera por determinacion, dixo dho Calza, gueno, que
 se guardase en alto, y requirido que dicese si hacia cierto
 lo que havia dho para su castimonio se conformo dho.
 señor Alcalde en lo arriba expuesto, de todo lo qual dho
 Miguel Exonimo Rubio me quise porqueme allan
 presento dho Exonimo le diere testimonio, y lo hize
 en la forma dha en la presente Villa de Villalalobiente
 dias del Mes de Julio del presente año mil setecientos
 y once y uno. =

En testimonio de verdad.
 Antonio Vicente



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y UNO.

Exmo. Sr.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de Mig. Exonimo Rubio,
 Boticario Conducido, en la Villa de Villal, el quien presento Boex y dell
 wando, en toda la mejor forma q. haya lugar y proceda: Digo: Fue
 estando mi Pte. Conducido en dha Villa, p. Boticario Titular de ella, ha-
 viendo, e celebrado la Junta Gen. de Conducidos, en el dia de San Juan
 de Junio proximo con inteligencia particular de algunas Personar,
 y sin asistencia de la Diputada del comun, y propuesta p. el Presid.
 si se havia de proceder, o no a la despedida de algun Sierviente respo-
 to de no haverse dado queja particular, respondieron q. no, y solo in-
 to el Ex. el Juzgado Pedro Fco Calza, que se parare a botar en se-
 creto, p. la continuacion o despedida de Boticario, y executado que
 do mi Pte. despedido en razon de tener un boto mas en contrario, lo q.
 entendido p. la Junta dixeran se bolviere a botar de nuevo, y lo resistio
 dho Calza, proponiendo se quedaren los Conducidos como estaban antes
 y aunque convinieron e instaron se pusiera p. determinacion =
 no lo pusieron conseguir de dho Exonimo, como asi en Parte lo acre-
 dita el Testimonio q. presento, y a q. me refiero: Fue noticiado dho Ex.
 y el Ayuntam. de dha Villa de q. mi Pte. con motivo de seguir un pley-
 to empeñado sobre maravedis con el citado Ex. se temia q. por
 un efecto de emulacion, y el partido q. lo era en aquel Pueblo se ve-
 ria expuesto a la despedida, havia acudido al N. y Supremo Conve-
 jo y obrenido la Provision q. presento y a q. me refiero p. q. la Tercia-
 cia y Ayuntam. de dha Villa no impidiere ni embarazare a mi
 Pte. permanecer en ella con partido aviento asistiendo a los Veci-
 nos q. voluntariam. lo quisiere en su Boica a los quales p. ello
 se les dexare en plena libertad; cuya R. Provision se hizo saber al ci-
 tado Ayuntam. en el dia cinco de los corrientes como de ella se

sulta; es asi q. dho Ayuntamiento sin facultades algunas, ni
haver procedido como se viere a convocacion & nueva
Junta p.ª eleccion & Boticario en la forma prevenida en
los Reales Ordenes procedio a conducir a Juan Antonio Lopez
con la condicion q. si mi P.ª sacaba partido abierto solo
le havian a pagar los q. se igualaron con aquel como tam-
bien asi resulta & otro testimonio q. igualm.º presentaron
a q. me refero: No obstante lo qual se intenta en el dia
pedir a alguno Vecino a que se pague & conducir a
el dho Lopez abandonando a mi P.ª y embarazandolo con
este medio los efectos & dha P.ª Provision a pretexto de la ci-
rada nula conduccion & dho Ayuntamiento p.ª lo q. recurrien-
do a la justificacion R.ª.

A. V. C. sup.º q. teniendo p.ª presentados dha P.ª
Provision y Testimonio, en su virtud se le va declarar p.ª nula
y ningun efecto la nueva conduccion & Boticario hecha p.ª el
Ayuntamiento & dha Villa de Villal en Juan Ant. Lopez con la ci-
rada condicion mandando a dho Ayuntamiento, cumpla con la
expresada P.ª Provision y sus efectos dexando en libertad a
la Vecina de dha Villa como en ella se manda y procede & jus-
ticia q. pido con el Despacho necesario y p.ª ello.

D.ª P.ª Oroya

Mig. An.ª Solosana

Auto
su
Vega.
huero
fuerza
seguia
veneno
Orquino
Villava.

La Real Audiencia de Madrid
a diez y nueve de Julio de 1776
El Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Villa
de Villal, informen, sobre el contenido de este
pedim.º con justificacion, dentro de tercero dia
copiando la Causa y motivo & haver aco-



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

dado la Junta la continuacion & la virbien-
ter, y & no haver alargado en los libros de Ayun-
tam.º el Jurisano Pedro Joseph Calza en esta
Resolucion: Juro mismo el motivo & haver pro-
cedido a nueva eleccion & otro Boticario en
la persona de Juan Antonio Lopez, sin comen-
car a nueva Junta, contraviniendo en esta
parte a las ordenes Generales, comunicadas
al Reino sobre este asunto, y tambien a lo
mandado por el Real Consejo en Provision
de diez y nueve de Julio de este año, ganada por
Miguel Jeronimo Rubio sobre la libertad y
partido abierto, q. en la misma se expre-
sa. Venido q. sea dho Informe, se comuniquen
a esta parte, y con lo q. diga, o no, se pase este
Expediente al Fiscal de V.ª R.ª

Doñ.ª

Voto



Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍ, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS Y SETENTA Y DOS.

En Dey Honore Emper. sea a todos manifiesto: Que Yo el
quel Peronino dubio, Maestro Boticario, Alcalde de la pnte
Villa de Sittel, conchado en ello, digo: Supo quanto
en el año Proximo pasado obtube, y gane una Real Pro-
visión y despacho de ynterbolentes del Real, y Supremo
Consejo de Castilla, en el qual los señores, y pueblo congo-
nen Daban libertad, a los vecinos, y habitantes de esta
Villa, Para usar de las Medicinas de mi Botica, o, de
qual quier otra en sus dolencias, y enfermedades; el que
en mi Nbre, D. Miguel, Antonio Polosona Prior Caudillo
de la Real Audiencia del pnte Reyno de Aragon, y mi
Prior Legítimo Domiciliado en la Ciudad de Tarazona pre-
sento en su Real Sala de Acuerdo para su exacto cum-
plimiento, y con el fin de Alulor la Junta General de San Juan,
celebrada en este Pueblo en el dho año pasado, vin las solemnida-
des necesarias, Para la dha misión de otro Boticario, y su Capí-
tulacion como resulta de la yntancia, y nro ducida con este
motibo, a que me refiero: Ten atencion a que los señores
que componen el Ayuntamiento, Alcalde de esta Villa, con
la cultades de los demas yndi b'duos de la Junta General me
diante separacion de la yntancia dicha, que he echo, y con mi
aprobacion, han otorgado a mi favor Or.^{ta} de Capitulacion de
Conduccion Cerrada, y necsito para los fines, que amé-
dno conbenozan, que se saque de buelba y me se entregue
el dho Despacho Presentado; Por tanto sin Rebolcar dho

mi P^{ro} y los demas por mi antes de la hora
constituidos. Hago de nuevo de mi buenoznado
y cierta cénica Constitucio y Tambien P^{ro} mis de
gobierno al dho Dⁿ Miguel Antonio Colona es
pecial, y especialmente para, que en mi V^{ra}
y en Representacion de mi Persona accion y d^{ro}
Comparezca y p^{da} en dho Real Acuerdo y en
trazue, y de vuelta la referida Real Prohibicion de
interbolentes dexando N^{ro}bo, o Copia de ella
y para ello practique quantas diligencias Ju-
diciales, y extra Judiciales se han necesarias como
yo lo haria p^{nte} siendo, sin limitacion alguna
con libre, franca, y General ad ministracion, y
con clausula de Relibacion en forma, y a su ob-
stancia obligo mi Persona, y bienes mue-
bles y s^{rs} habidos, y por haber. Hecho fue
losobre dho en dha Villa de Villal, de la com-
prehension del Partido de Tameul del Reyno
de Oaxaca a los diez y seis dias del Mes de Mar-
zo del año contado del Nacim^{to} de nro S^r
Jesu Christo, de mil, Setecientos y Setenta, y
dos, siendo p^{tes} testigos Fran. Sanchez M-
pargatero, y Miguel Minojora taxador de nro d^{ro}
Las primas de fueso estan en su Nota original

Falt.
Sig^{no} de mi Eduardo Vicente C^{ep}leta comitado,
en dha Villa por hautoidad d^{ta} por todos los he-
rras del Reyno Señor Publico Notario

que a losobre dha con los testigos nomina-
dos p^{tes} fui, test^{es} figue, et Cerrado

dos de es. 1^a C. d^{ta} de Villal, y nomas-



Trate maraúcois.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Emo
N. S. M.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de Miguel Jeronimo Rubio Maes-
tro Educario Verino de la Villa de Villal; en el Caped. ^{te} a su instancia so-
bre la Conduca del propio Pueblo; en la mejor forma Digo: Que p.^{ra} mi Pute
se previene en este Caped. ^{te} una R.^{ta} Provision del Consejo, expedida en su
favor p.^{ra} q.^{ue} interbolentes, se dexare en libertad, a los Verinos, q.^{ue} quisie-
sen usar, en sus dolencias y Enfermedad, de las Medicinas de la Botica
de su Parte: De cuya R.^{ta} Provision, necesita, p.^{ra} guarda de Su dño. En aten-
cion a que, se ha otorgado, p.^{ra} la Junta General, de aquella Villa con-
duccion cerrada a su favor. Por tanto, y usando del Poder especial q.^{ue}
previene en que se contiene la separacion, q.^{ue} mi p.^{re} ha hecho de esta
instancia

A V. C. Sup.^{ca} q.^{ue} teniendo p.^{ra} prevenido, y p.^{ra} hecha la Separa-
cion, q.^{ue} contiene, de esta instancia Se Sirva mandar, que
dexando recibo, se me devuelva, la citada R.^{ta} Provision del Con-
sejo, como procede de justicia q.^{ue} pido y p.^{ra} ello V.

Mig.^{te} Ant.^{te} Tolosana

Mto
S. C.
Su ex.
Reg.
Vega.
Fija
S. J. a
Veguer
Villaco

Trasg. marzo v. y tas a M. P. t. a. u.

No ha lugar por ahora lo que es
ta parte pide: Y el Ayuntamiento
y Junta de Veintena de la Villa
de Villet, cumpla dentro de seis dias
con hacer el Informe, q. se le man
do en auto de diez y nueve de
mas para pagar pena de quinien
ta Ducados de vellon.

[Signature]

Notif. on en veinte y quatro de los mes y años de no
tario el auto de annua a mig. Ant.º tolo van
Proi en su Personay en nombre de su se
te a que asafis.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y VNO.

D. Joseph de Anas
y Bustamante

D. Juan del Viento D. Miguel de Villa
[Signatures]

Prex. da

Diego Rubio

Señor D. Juan del Viento
Diego Rubio

Oficio 24 xv.
Rep. 14 xv.
Sello 1 xv.

Incomj. p. G. L. Aray.
tentis M. de Caxoj

Secro. Sebastian

Provision para q. el Ayuntamiento y Junta de Vein
ta de la Villa de Villet, cumplan con lo q. aqui se les
anda a pedir. Miguel Peronino Rubio Boti
no. Cono. Concedida

D.ⁿ Carlos por la gracia de Dios
rey de Castilla, de Aragon, de Leon,
de las dos Sicilias &c.

D.ⁿ Antonio Navarro Maldonado, Caballero
Uero Comendador de la Orden de San
cho Pedro en la Orden de S.ⁿ Ezequiel, tra-
nicente General del ejército y R.ⁿ
de Aragon, Presidente de su R.ⁿ Audiencia &c.

A Voz qualquiera que
de nuestros Archiveros publicos y R.ⁿ
del p^{to} Reyno, salud y gracia; vobis
que ante los del n^{ro} R.ⁿ Nuevo, &
dio cuenta de la Petición, q.^a en tenor
y el del auto a ella preveyo, en
como se sigue: En mi R.ⁿ Antonio
Torreana en nombre del R.ⁿ

Gerónimo Rubio, Boticario conde-
ado en la villa de Vilhel, de quien
p^{to} Poder, y del n^{ro} R.ⁿ en toda la
mejor forma, q.^a haya lugar y pro-
ceda: Dijo: Que estando mi p^{to}

conducido en dicha villa, por Boticario titu-
lar de ella, haviendose celebrado la Junta, en
la Conducida en el día de S.ⁿ Juan & San-
tísimo, con inteligencia particular, & al-
gunas Personas, y en asistencia de los
Diputados del Com^{un}, y propuesto por el
Previdente si se havia de proceder, o no a la
despedida de algún viviente, respectando
haverse dado que en particular, respondieron
que no, y solo voto el C^{mo} de la Junta
Pedro Jⁿ Calra, q.^a se parase a votar en
secreto, por la continuación, o despedida
de Boticario, y executado, quedo mi p^{to}
despedido. En razón de tener un voto mas
en contrario, lo que entendido por la Jun-
ta, dijeron se resolviese a votar de nuevo
y lo resolvio Jⁿ Calra, proponiendo no
quedase en la Conducida, como estaba
antes, y aunq.^a combiniaron, o imitaron

repusiera, por determinacion, no le pudiese
concomer. El dho. Conde, asi en par-
te lo acredita el testimonio q. prevenio, y
aque me refiero. Fue noticiosa dho. Conde, y el
Ayuntamiento dho. Silla, q. que mi parte
con motivo de requerir un Pleito, empeñado
sobre mis. con el citado Conde, veterina q.
por un efecto de Emulacion, y el partido que
toma en aquel Pueblo, se veria expuesto
ala despedida, havia acordado al R. y su-
premo Consejo, y obtenido la Provision que
prevenio, y aque me refiero, para que los
Justicia y Ayuntamiento dho. Silla no im-
pediere, ni embarazase, a mi parte per-
manecer en ella, con partido aviento, avis-
tando a los Señores q. voluntariamente lo qui-
sieren a un Pto. de la qual, para ello
se les dexase en plena libertad; cuya R. y
Provision se hizo saber al citado Ayuntamiento
en el dia cinco de los cor. como a ella re-

sulta; en avi. dho. Ayuntamiento. En fa-
cultades algunas, ni haver procedido como
devera, a convocacion de nueva Junta p.
la eleccion de Boticario, en la forma pre-
venida, en las R. y ordenes, procedio, a
conducir, a Juan Antonio Lopez, con la con-
dicion q. si mi parte, vacava, partido diez-
to, solo le havian de pagar, lo q. se igualasen
con aquel, como tambien asi resulta de este
testim. que igualm. prevenio, y aque me re-
fiero. No obstante lo qual, se intenta en
el dia, preciar a algunos Señores, a q. no
hayan de conducir, con el dho. Lopez, dando
nada a mi parte, y embarazandole con
este medio la efecton de la R. y Provision
a present. La citada nula Conduccion de
dho. Ayuntamiento, por lo q. se ruega, ala justi-
ficacion de R. y R. y. D. plico que tienen
de por presentados, dho. Poder. Real

Provision y Testimonios, en su virtud
se ha declarado por nula y en nullo efec-
to la nueva Conduccion y Cotizacion hecha
por el Ayuntamiento de esta Villa y Villal
en Juan Antonio Lopez, con la citada condi-
cion, mandando a dicho Ayuntamiento, a cumplim^{to}
con la expresada Real Provision, y sus
efectos, usando en libertad de la Real Cedula
Vista, como en ella se manda, y procede a
Justicia, y pido, con el Despacho necesario de
D. Joseph Fructo Mig. Antonio Melora-
na - Lora y Acorta diez y nueve mil seten-
ta y uno: Acuerdo General: El Ayun-
tamiento, y Junta de Ventena de la Villa
y Villal informen sobre el contenido de este
pedim^{to} con justificacion, dentro de tercero
dia expresando la Causa y motivo, y
haber acordado la Junta la continua-

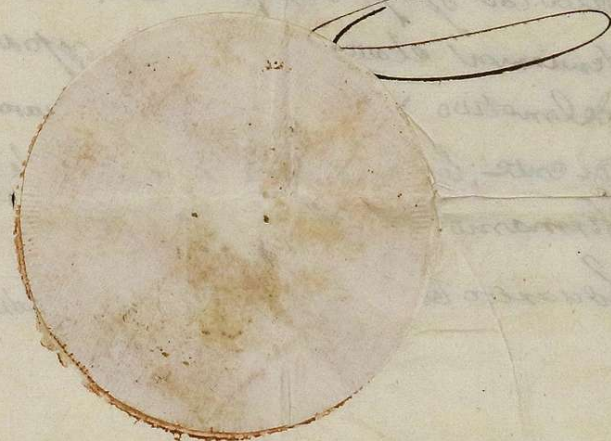
Chito
su do.
Vega
Luzo
figueroa
negovia
veneto
Orquia
Villara

cion de las vieneses, y a no haver alax-
gado en la Libran. Ayuntamiento. El Juri-
vato Pedro Joseph Calpa esta Resolucion.
Javi mismo a haver procedido, a nueva
eleccion y otro Cotizacion en la Persona
de Juan Antonio Lopez, sin combocin a
nueva Junta contraviniedo, en esta parte
algun Ordenes Generales, comunicadas al
Reino sobre este asunto, y tambien al
mandado por el Real Consejo en Prov.
a diez y nueve de Julio de este año, acordada
por Miguel Exoramo y Rubio, sobre la
libertad, y partido abierto, que en la min-
ma se expresa. Venido que sea de lo
Informe, se comunique, a esta parte, y
con lo que diga, o no, se paxe este Expedien-
te al Fiscal de R. A. Rubricado. Spa-
ra su execucion y cumplim^{to} acordama-

expedix entre nuestra Carta, y Real
Provision, para las causas nombra-
das en su razon dirigida: Por la qual
o mandamos, que vendan, presentada
y con ella requeridos, notifiqueis al Ayun-
tamiento, y Junta & Veintena de la Villa
& Villel el pedimento, y auto de su in-
vento: Que en su consecuencia, debien
guardar, y cumplir lo que por el mismo
se les manda. *Alas Notificacio.*
nes, y demas diligencias, que en su
cosecucion, y cumplimiento, practicareis
nos dareis fe, y testimonio a conti-
nuacion de la presente. Que asi es
nuestra Voluntad. Dada en la Ciudad

Quarantaine de l'Espagne

mil setecientos setenta y uno.
 Dn. Juan y orz: de la Ley 4.º de la Cor. en
 el 1.º de Mayo. La hize servir por su man-
 do. con Luis de la Cruz y rivera



En la Villa de Villal y Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento a los diez y siete días del mes de Setiembre del año mil, setecientos, y setenta, y uno; estando celebrando lo los S.S. Manuel Gomez Alcalde, Juan Minguera, Juan Perez Perez Agüero, y Domingo Alexander Síndico Pro, que pleno de componer; siendo requerido y Educando Vicente Espeleta Es. P.^o y Hallado en otra Villa p.^o parte de Miguel Geronimo Rubio Maestro Bonario vecino de la misma, con la precedente P.^o Provision en fuerza de su requisicion, y del que en ella se manda, la hize saber, y notifique desde la primera linea a hasta la ultima inclusive a otros S.S. de Ayuntamiento en sus Personas, de que doy fe. Eduardo Vicente Espeleta Es. P.^o Realff.

Diligencia
Miguel Peronino Rubio Botico
Rio de Sta Olla, Capitulo con los se-
ñores del Ayuntamiento y Junta con conducion Ceasa
da como ha sido costumbre en la Sta Olla, y de con-
sentimto de ambas partes se acordó en sus per-
dix la Notificacion, y nforme, y demás que
se oídiera en esta Real prohibicion, y tambien se
suspendió el gozne del Despacho a Intermedios
por el tiempo de esta conducion: y por que nos
otras los synfies exipos Enos Reales pre-
seniamos el auto del condenio, y para que con-
del motivo de no exalte dado caso se te expe-
dierte; lo ponemos por Diligencia que
firmamos =

Louardo Brante Ex. no Real y Thomas Caba y Cordalán Ex. no Real



Ciente, maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Mig^l. Ant^o. Tolosa en nom^e de Miguel
Fernando Rubio Notario conducido en la
villa de Villal en el expediente en instancia
de la Conduccion al propio Pueblo en la
misma forma Digo q^o en veinte y tres de
marzo del año de retencion, y dos hizo
mi p^{te} reparacion a este expediente
ante Poder especial, y pidió se le
admitiere, y q^o de exarando recibo se le de
bolviese la R. R. P. on al Correo que
viene presentada en el p^o q^o intento
tenor se deparen en libertad a los ve-
cinor, que quisiere en su caso en un sosten-
cioy y enfermedades de las que median
de la Noticia de mi p^{te} U. E. p^o su auto
del propio oíd se volvió decretar no
hacer lug^o y por ahora, y q^o el t^o de
y Tunca de Veintena otra villa con
pliere dentro de diez dias con hacen el
Informe q^o se le havia mandado en
tuto a diez y nueve de Agosto ante
don baso la Pena de Cingenta Duca-
dos de Ven^o lo q^o mi p^{te} no ha podido como
quien, ni q^o se le deboliere hasta ahora,
como lo juro en su anima, la R. R. P. on
q^o reproduca, y se le detenia el er^o de
tuntam^o, quien oficio de ha puer-
to, sin consentim^o de mi p^{te} la Dilig^o que
venela a su continuad^o, y no la ha que-
rido firmar: Por lo que, y necesitan mi

Pte. dha. Al. Pro. on. al Consejo para
guarda de m. d. n. o.

Al. Pro. on. que teniendo por reque-
rido, conmy. Dilig. la q. e. acompa-
ña a este pedim. to se cumpla mandan-
do se p. nte al Consejo, y acordado en su
virtud la Provis. a q. e. sea a m. agra-
do mandando de volven a mi Pte. dha.
Al. Pro. on. al Consejo desahando r. c. b. o.
en q. e. no rex. Justis. a recibirá men-
ced. de r. c. b. o. m. g. Ant. Solorana

Auto. La. Ato. primero de 1714. Ato. Gen.

Vega. En vista de este pedimento y del estado en que se halla el
Sigu. Expediente a que se refiere, y en embargo del proveido en
Vencas. Veinte y tres de marzo de mil setecientos y dos. Manda-
Orquia. ron. que por ahora, se le entregue original la Provisión
Collara. del Consejo que pide, y presento en el Chancero. en diez y
Anverso. nueve de Agosto del año pasado de mil setecientos y
uno, dejando Copia concordada a ella en el Expediente,
y esta parte vire al Despacho que se le concedió p. dho.
auto de veinte y tres de marzo, que se ha citado, y el
Ayuntamiento de la Villa de Vilhel, cumpla con hacer
el Informe, que se le mandó en auto de dho. día diez y
nueve de Ato. de setecientos y uno, y se le notifique a diez y
ocho de Setiem. del mismo año, y lo cumplan den-
tas a v. r. d. n. o. pena de Cinquenta ducados de
Dellon que se cacaxan a los Indivíduos del Ayunta-
miento a v. r. p. nte particular por p. nte bien.

Notif. En tal y dho. notif. que el auto de arriba a m. g. Ant.
Solorana Lion en su Persona a que se ref. o.

A. el Desp. del Consejo. Solorana

GOBIERNO